



Providencia	Auto N° 672
Radicado	0526631 60 0012016 00305-00
Solicitante	Ligia López Ramírez
Interdicto	John Jairo López Ramírez
Tema:	Terminación de curaduría por muerte de la incapaz
Subtema	Archiva las diligencias

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Doce de octubre de dos mil veintidós

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta el Registro Civil de Defunción del señor JOHN JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ, allegado al despacho de manera física por la parte interesada, solicitando terminación de curaduría por fallecimiento del interdicto.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No 051 del 2 de marzo de 2017, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor JOHN JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA DEFINITIVA a la señora LIGIA LÓPEZ RAMÍREZ, quien tomó posesión del cargo el día 10 de marzo de 2017.

La curadora asistió a las diligencias de que tratan los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, llevadas a cabo el 18 de julio de 2018 y nuevamente el 13 de noviembre de 2019; la curadora presentó la diligencia de exhibición de cuentas e informe de guarda, mismas que fueron puestos en conocimiento a los interesados sin que hubiere pronunciamiento alguno. El 4 de octubre de 2022, la curadora legítima designada allegó copia original del Registro Civil de Defunción del interdicto, fallecimiento ocurrido el 3 de octubre de 2020.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 111, literal a) de la Ley 1306 de 2009. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

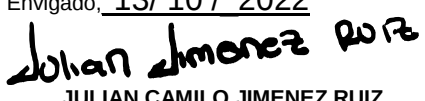
PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora LIGIA LÓPEZ RAMÍREZ, hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto JOHN JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/ 10 / 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f32904b00ea71aa5a30773b227b29009fda2126d64f3f7be1020062b68dfb8e**

Documento generado en 12/10/2022 07:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00570-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Doce de octubre de dos mil veintidós

Se incorporan al presente escritos allegados a través de correo electrónico el día 3 de octubre de 2022, enviado por la señora GLORIA INÉS ARREDONDO GÓMEZ por medio del cual INFORMA las condiciones personales y de salud del señor RUBÉN DARIO ARREDONDO GÓMEZ, como complemento a la exhibición de cuentas del período comprendido entre diciembre de 2020 y noviembre de 2021, diligencia llevaba a cabo el 28 de septiembre de los corrientes. Para tal efecto, se anexan las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/ 10 / 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420744fec113a7bf88537f088867b9c36da7207a573a40b23a9680dc02cd3332**

Documento generado en 12/10/2022 07:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00269- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de octubre de dos mil veintidós

Revisado nuevamente el trabajo de partición realizado por la auxiliar de la justicia, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo exigido en audiencia del 23 de agosto de 2022; por las siguientes razones:

- Las compensaciones reconocidas e inventariadas les corresponde asumirlas a ambos ex cónyuges; sin que sea procedente reconocerle a la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLON el 100% de las mismas, cuando a la señora ASTRID ELENA le compete pagar también pagar el 50% de cada una de dichas obligaciones.
- Frente a la hijuela adjudicada al señor CARLOS MARIO MARÍN MESA no se debe referenciar que le corresponde un activo, pero posteriormente se establece que no se le va adjudicar porque debe pagar las recompensas a la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLON lo que puede generar confusiones.

Así las cosas, se debe relacionar los bienes que se adjudican a cada una de las partes y ya en la hijuela de la señora ASTRID ELENA, se debe especificar que se le corresponden unos bienes y una suma adicional por concepto del 50% de las recompensas que le adeuda el señor CARLOS MARIO.

Así las cosas, se requiere nuevamente a los partidores para que en el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en audiencia del 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/10/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a87067f6f33eb67a7955f63e98179b5a526bdd9ffe834e0aa0eed7a39ec3fa7**

Documento generado en 12/10/2022 07:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00239-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente y contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUDY ANDREA MARIN TABORDA, y JAIRO ALEXANDER GARZÓN CELIS, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 13/10/2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1415e3372e24a10b7d543888231ea0541c58c834b76b2ed6c85b5b995677ab**

Documento generado en 12/10/2022 07:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00420 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Doce de octubre de dos mil veintidós.

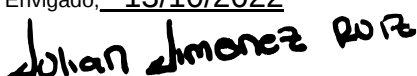
Con relación a la información allegada por la apoderada de la parte ejecutante, donde indica que interprete asistirá a dicha parte, se pone en conocimiento de la señora Grace Lusheng Chew, por el término de tres (3) días, con la finalidad de que señale si está de acuerdo en que dicha profesional también la asista como interprete o si por el contrario contara con otro experto.

Advirtiéndole que, si cada parte concurre con un intérprete diferente, los honorarios deberán ser cubiertos en su totalidad por cada uno de ellos, sin que sea necesario de que el Despacho fije los mismos.

En caso, de que el señor Parth Shri Tewar y la señora Grace Lusheng Chew se pongan de acuerdo con el mismo experto los honorarios deberán ser cubiertos por ambas partes en sumas iguales.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Enviado, <u>13/10/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6da4f5bd511e9c3257b498536af0c6d8d00dcde6ba428b3da6baf0cb38926b**

Documento generado en 12/10/2022 07:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00441- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de octubre de dos mil veintidós

Con relación a las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, con el objeto de que pidan las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 13/10/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ddbe53aa40b854fe661dfaaa05bc8c632743a6e61b2ef7840fb96d564dfc6c3

Documento generado en 12/10/2022 07:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00071 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Doce de octubre de dos mil veintidós.

Con relación al trabajo de partición presentado por el profesional del derecho y heredero ANTONIO JESÚS VÉLEZ CORREA, no se le dará trámite alguno, toda vez que no se encuentra suscrito por el otro apoderado que representa a los demás interesados.

Así las cosas, debido a que ya se encuentra superado el término concedido a los partidores designados para que presentaran la labor distributiva de forma conjunta, sin que se diera cumplimiento a ello; al Juzgado no le queda otra alternativa que designar auxiliar de la justicia para dicho efecto.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1º del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, quien se localiza en la Carrera 46 N° 41-16 Apto 339 de Medellín, tel. 328-28-85 y/o 314-787-06-07. Correo electrónico: saza2@hotmail.com.

JORGE RUIZ LÓPEZ, quien se localiza en la Calle 46 N° 47-63 de Bello, tel. 275-35-23 y/o 311-308-13-47. Correo electrónico: abogadojorgeruiz@hotmail.com.

DIANA MARCELA URREA MINOTA, quien se localiza en la Calle 37 Sur 43-37 de Envigado, tel. 3012132441. Correo electrónico: durreal7@gmail.com.

Para la realización del trabajo encomendado participara el primero en aceptar el encargo encomendado, a quien se le concede el término de 20 días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/10/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64cf73244501c20cbd03307043fd6a95491603a01ecacdb7ed0516024a29b**

Documento generado en 12/10/2022 07:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05001 31 10 012 2022-00112- 00
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Doce de octubre de dos mil veintidós

Auxíliese el despacho comisorio N° 003 del 05 de octubre de 2022, allegado al Despacho el día 06 de octubre de 2022 por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN.

En consecuencia, se ordenó realizar la visita domiciliaria a la residencia del señor HENRY DANIEL PALOMINO ALVAREZ, quien reside en la Carrera 47B Nro. 77 Sur-119 de Sabaneta, abonado telefónico 316 641 30 45, a fin de verificar las condiciones actuales de su entorno familiar en todo orden.

Teniendo en cuenta que la Asistente Social IRMA LUZ CARDONA GALEANO, adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, realizó la labor encomendada el 11 de octubre de 2022, se ordena su devolución al comitente, debidamente diligenciada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 134.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/10/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03dea08df79fa69ac3182620180e0ea6c7d6561aed6e9eb0ddf073ba007e880**

Documento generado en 12/10/2022 07:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00158 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Doce de octubre de dos mil veintidós.

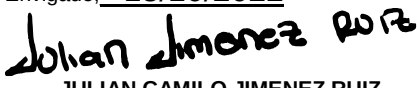
Con relación a la información allegada por la apoderada de la parte ejecutante, donde indica que interprete asistirá a dicha parte, se pone en conocimiento de la señora Grace Lusheng Chew, por el término de tres (3) días, con la finalidad de que señale si está de acuerdo en que dicha profesional también la asista como interprete o si por el contrario contara con otro experto.

Advirtiéndole que, si cada parte concurre con un intérprete diferente, los honorarios deberán ser cubiertos en su totalidad por cada uno de ellos, sin que sea necesario de que el Despacho fije los mismos.

En caso, de que el señor Parth Shri Tewar y la señora Grace Lusheng Chew se ponen de acuerdo con el mismo experto los honorarios deberán ser cubiertos por ambas partes en sumas iguales.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/10/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd6918cb833035ac2fdd76651c648811a25fc05400c2b633d68353191877b16**

Documento generado en 12/10/2022 07:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00197 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora GLORIA INÉS ARREDONDO GÓMEZ, quien actúa como guardadora general y legítima del señor RUBÉN DARÍO ARREDONDO GÓMEZ, se **CONCEDE el AMPARO DE POBREZA** a favor de la misma, dentro del trámite de REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN.

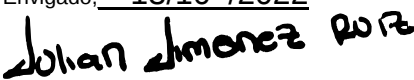
Se advierte que la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como apoderada de la citada dama y para que la represente en este proceso al abogado **WILMAR QUIROZ AGUDELO**, quien se localiza en carrera 42 # 38 Sur -13, oficina 203, Edificio Envigado Plaza, Envigado. PBX: 3342586 –Celular 3193392242, Correo electrónico: gomezyquirozabogados@gmail.com. Comuníquese por el medio más expedito.

Acorde con el inciso 3º del artículo 152 del Código General del Proceso, los términos de traslados de notificación se encuentran suspendidos desde la fecha en que GLORIA INÉS ARREDONDO GÓMEZ solicitó el beneficio del amparo de pobreza hasta la fecha en que la abogada designada acepte el cargo que le fue encomendado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/10 /2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f28351901c9bae4999790803b01833fb62d9aff021c1303c9042d0c07663ebc**

Documento generado en 12/10/2022 07:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	671
Radicado	0526631 10 001 2022 00317-00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	HERNANDO ANTONIO YEPES CASTAÑO
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Doce de octubre de dos mil veintidós

Mediante sentencia calendada el 11 de diciembre de 1995, el Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor JOSÉ JAIME YEPES CASTAÑO identificado con cédula de Ciudadanía N° 98.659.168, y por ende se designó como curador legítima y general a su progenitor HERNANDO ANTONIO YEPES VALENCIA quien, al fallecer, fue sustituido por el señor HERNANDO ANTONIO YEPES CASTAÑO, posesionado el 15 de agosto de 1996.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Así las cosas, esta Judicatura PROCEDERÁ A SOLICITUD DE PARTE a revisar el proceso de interdicción de JOSÉ JAIME YEPES CASTAÑO, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 1995-03185.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede de oficio a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental del señor JOSÉ JAIME YEPES CASTAÑO identificado con cédula de Ciudadanía N° 98.659.168, medida decretada mediante sentencia calendada el 11 de diciembre de 1995 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado radicado: 1995-03185.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) Al señor JOSÉ JAIME YEPES CASTAÑO, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: se ordena citar por aviso a los señores JOSÉ JAIME YEPES CASTAÑO y HERNANDO ANTONIO YEPES CASTAÑO a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requiere el señor JOSÉ JAIME YEPES CASTAÑO requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de JOSÉ JAIME YEPES CASTAÑO que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Toda vez que la parte interesada allegó en el mes de agosto de la anualidad, valoración de apoyos realizada por la Personería de Envigado a la persona titular del acto jurídico, esto el señor JOSÉ JAIME YEPES CASTAÑO, y que la valoración se encuentra conforme a lo señalado en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; ésta será tenida en cuenta para la fijación de audiencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 134.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 13/ 10 / 2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6642776183806a6b440cc432ff90ddeb1dea5281d04f4192662a32e28e9729d3

Documento generado en 12/10/2022 07:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	673
Radicado	0526631 10 001 2022 00318-00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	LIBIA ORTEGA ROLDÁN
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Doce de octubre de dos mil veintidós

Mediante sentencia N° 141 del 11 de mayo de 2011, el Juzgado Primero de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor EDGAR ORTEGA ROLDÁN identificado con cédula de Ciudadanía N° 8.392.472, y por ende se designó como curadora legítima y general a la señora LIBIA ORTEGA ROLDÁN.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de

adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Así las cosas, esta Judicatura PROCEDERÁ A SOLICITUD DE OFICIO a revisar el proceso de interdicción de EDGAR ORTEGA ROLDÁN, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2011-00165.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede de oficio a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental del señor EDGAR ORTEGA ROLDÁN identificado con cédula de Ciudadanía N° 8.392.472, medida decretada mediante sentencia calendada el 11 de diciembre de 1995 por el Juzgado Primero de Familia de Envigado radicado: 2011-00165.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) Al señor EDGAR ORTEGA ROLDÁN, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: se ordena citar por aviso a los señores EDGAR ORTEGA ROLDÁN y LIBIA ORTEGA ROLDÁN a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requiere el señor EDGAR ORTEGA ROLDÁN requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de EDGAR ORTEGA ROLDÁN que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se requiere a los señores EDGAR ORTEGA ROLDÁN y LIBIA ORTEGA ROLDÁN para que de conformidad al numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en el término de un (1) mes, alleguen

valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico EDGAR ORTEGA ROLDÁN a través de una institución pública o privada, la cual debe contener como mínimo lo señalado en dicha norma; esto es:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/ 10 / 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7af0312a175200e89c8d2d97838f8ca77fbcdfbd5be3b59b5ee2e2cc799a9**

Documento generado en 12/10/2022 07:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	675
Radicado	0526631 10 001 2022-00353-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	CAMILO NARANJO ESCOBAR
Demandado (s)	NATALIA MARÍA GARCÉS HURTADO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de octubre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por CAMILO NARANJO ESCOBAR, a través de apoderada judicial, en contra de NATALIA MARÍA GARCÉS HURTADO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por CAMILO NARANJO ESCOBAR, a través de apoderado judicial, en contra de NATALIA MARÍA GARCÉS HURTADO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO.- Frente a la solicitud de fijación de visitas provisionales, el Despacho por ahora no se pronunciará al respecto, toda vez que carece de los elementos suficientes para adoptar una decisión; además se hace necesario que se encuentre notificada la parte demandante y precluya el término de la contestación.

QUINTO.- Se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ con tarjeta profesional No. 288.737 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 13/10/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a7e93fd5f1eb43130bfc0ef587805f02ce938d05b3aaf6661a0974ad8a31da5
Documento generado en 12/10/2022 07:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>